



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTROVERSIAS CONTRATO TRABAJO**

**DEMANDANTE: FERNANDO JOSE VITOLA MARRIAGA.**

**DEMANDADO: CURTIEMBRES BUFALOS S.A.S., TEMPO S.A.S., y ULTRA S.A.S.**

**RADICACION: 08-001-31-05-013-2021-00303-00.**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez, me permito informar que, en auto del 3 de marzo de 2022, notificado en estado 028 de 4 de marzo de 2022, se devolvió la presente demanda, ante lo cual posteriormente mediante correo electrónico del 11 de marzo de 2022, el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda, y en correo electrónico separado, pero de la misma fecha el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial coadyuvado por los apoderados judiciales y representantes legales de las demandadas solicitando la terminación del proceso por haber mediado entre las partes un contrato de transacción, el cual aportó al expediente. A su Despacho para resolver.

Barranquilla, diciembre 14 de 2022.

**ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.**

Secretaria

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Barranquilla, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a pronunciarse en primer lugar respecto a la subsanación de la demanda presentada, observándose que en efecto mediante auto de fecha 3 de marzo de 2.022, notificado en estado No. 028 del 4 de marzo de 2022 del mismo año, la demanda fue devuelta para que la parte demandante subsanara las diferentes deficiencias que adolece.

Así mismo, si bien el escrito de subsanación presentado por la parte demandante el 11 de marzo de 2.022 fue radicado dentro del término legal, estudiado los documentos se tiene que no se corrigieron todas las deficiencias anotadas, si se repara que se hizo caso omiso respecto a la aclaración de si la vinculación del señor demandante con las demandas se encuentra vigente o si terminó cual es la fecha de finalización, esto frente a lo advertido acerca de la claridad de las pretensiones, además tampoco fue aclarada la cuantía ya que pesar de que se tasa en más de 20 SMLMV, la cuantificación de las pretensiones realizada por la misma parte no arriba a esa cuantía. Por lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 25 del CPTSS, en concordancia con el artículo 28 del C.P.T.S.S y el 90 del C.G.P, aplicable en material laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S, así como lo advertido en proveído del 3 de marzo de 2.022, se tiene que al no haberse subsanado cabalmente la demanda, se impone rechazar la misma.

En cuanto a la solicitud de terminación del proceso por transacción de las partes, figura distinta al desistimiento que involucra solo a la parte demandante, el Juzgado se abstendrá de pronunciarse respecto a ella, por cuanto al devolverse la demanda y ahora rechazarse por no estar debidamente subsanado el libelo inicial, como se concluyó anteriormente, el proceso nunca inició, siendo este un presupuesto necesario para su estudio, si repara que el artículo 312 del C.G.P., también aplicable por integración normativa en materia laboral, dispone: “En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis.”

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHACESE** la presente demanda, por los motivos antes expuestos.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de pronunciarse respecto de la solicitud de terminación del proceso por transacción, conforme lo expuesto.

**TERCERO: DEVUELVASE** los anexos de la demanda al demandante sin necesidad de desglose.

**CUARTO: ARCHIVARSE** el expediente, previa la respectiva compensación y anotación en el libro radicador correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

  
JOSE IGNACIO GALVAN PRADA  
C-2021-00303

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla  
Día 13 Mes 01 Año 2023  
Notificado por el Estado N° 003  
La Providencia de fecha Día 14 Mes 12 Año 2022  
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo